

## RESOLUCIÓN GENERAL Nº 89

### ANEXO Nº 3

#### **Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales.**

**Artículo 1º: Establécense** las tarifas que se detallan a continuación, aplicables por los Distribuidores de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los suministros bajo titularidad del Estado Provincial, destinados a bombeos de agua, plantas potabilizadoras, sistemas de saneamiento y demás fines similares y/o conexos, identificados como tales por la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, **determinadas conforme a los valores vigentes desde el 19 de junio de 2024.-**

**Artículo 2º:** En el **cuadro Nº 1** se indican los valores aplicables por los Prestadores con Compra en Baja Tensión.-

**Artículo 3º:** En el **cuadro Nº 2** se indican los valores aplicables por los Prestadores con Compra en Media Tensión y en Alta Tensión.-

**Artículo 4º:** Los valores detallados en el presente Anexo deberán facturarse a partir de la fecha indicada en el artículo 1º precedente, en reemplazo de sus equivalentes establecidos en el Anexo Nº 4 de la Resolución General ERSeP Nº 78/2024.-

#### Cuadro Nº 1:

<b>Distribuidores con compra en BAJA TENSIÓN</b>	
<b><u>TARIFA BOMBEO DE AGUA, PLANTAS POTABILIZADORAS Y SISTEMAS DE SANEAMIENTO PROVINCIALES</u></b>	
<b>Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en suministros bajo titularidad del Estado Provincial, destinados a bombeos de agua, plantas potabilizadoras, sistemas de saneamiento y demás fines similares y/o conexos, identificados como tales por la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.</b>	
<b>1 Con Demanda Autorizada que no supere los 40 kW.</b>	
<b>1.1 SUMINISTROS URBANOS EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):</b>	
Cargo Fijo Mensual	\$ 2.691,1552
Los primeros 1500 kWh por mes:	\$ 168,19232
El excedente de 1500 kWh por mes:	\$ 174,78218
<b>1.2 SUMINISTROS RURALES EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):</b>	
Cargo Fijo Mensual	\$ 3.363,9440
Los primeros 1500 kWh por mes:	\$ 176,74210

El excedente de 1500 kWh por mes:	\$ 183,33196
<b>2 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" mayor a 40 kW.</b>	
<b>2.1 SUMINISTROS URBANOS EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):</b>	
<b>Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:</b>	
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 10.366,2698
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 6.622,5950
<b><u>Por cada kWh consumido:</u></b>	
En Horario de Pico	\$ 70,43570
En Horario de Valle	\$ 66,73699
En Horario de Horas Restantes	\$ 68,08495
<b>Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:</b>	
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 11.431,1433
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 6.622,5950
<b><u>Por cada kWh consumido:</u></b>	
En Horario de Pico	\$ 70,43570
En Horario de Valle	\$ 66,73699
En Horario de Horas Restantes	\$ 68,08495
<b>2.2 SUMINISTROS RURALES EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):</b>	
<b>Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:</b>	
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 10.593,6964
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 6.622,5950
<b><u>Por cada kWh consumido:</u></b>	
En Horario de Pico	\$ 78,53581
En Horario de Valle	\$ 74,41174
En Horario de Horas Restantes	\$ 75,91472
<b>Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:</b>	
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 11.781,0303
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 6.622,5950
<b><u>Por cada kWh consumido:</u></b>	
En Horario de Pico	\$ 78,53581
En Horario de Valle	\$ 74,41174
En Horario de Horas Restantes	\$ 75,91472

**Cuadro Nº 2:**

<b>Distribuidores con compra en MEDIA TENSIÓN y en ALTA TENSIÓN</b>	
<b>TARIFA BOMBEO DE AGUA, PLANTAS POTABILIZADORAS Y SISTEMAS DE SANEAMIENTO PROVINCIALES</b>	
Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en suministros bajo titularidad del Estado Provincial, destinados a bombeos de agua, plantas potabilizadoras, sistemas de saneamiento y demás fines similares y/o conexos, identificados como tales por la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.	
<b>1 Con Demanda Autorizada que no supere los 40 kW.</b>	
<b>1.1 SUMINISTROS URBANOS EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):</b>	
Cargo Fijo Mensual	\$ 2.691,1552
Los primeros 1500 kWh por mes:	\$ 168,19232
El excedente de 1500 kWh por mes:	\$ 174,78218
<b>1.2 SUMINISTROS RURALES EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):</b>	
Cargo Fijo Mensual	\$ 3.363,9440
Los primeros 1500 kWh por mes:	\$ 176,74210
El excedente de 1500 kWh por mes:	\$ 183,33196
<b>2 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" mayor a 40 kW.</b>	
<b>2.1.1 SUMINISTROS URBANOS EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):</b>	
<b>Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:</b>	
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 10.366,2698
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 6.622,5950
<b><u>Por cada kWh consumido:</u></b>	
En Horario de Pico	\$ 70,43570
En Horario de Valle	\$ 66,73699
En Horario de Horas Restantes	\$ 68,08495
<b>Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:</b>	
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 11.431,1433
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 6.622,5950
<b><u>Por cada kWh consumido:</u></b>	
En Horario de Pico	\$ 70,43570

En Horario de Valle	\$ 66,73699
En Horario de Horas Restantes	\$ 68,08495

### 2.1.2 SUMINISTROS URBANOS EN MEDIA TENSIÓN (13200/33000 V):

**Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:**

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 8.255,4241
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 4.914,4658

**Por cada kWh consumido:**

En Horario de Pico	\$ 66,93890
En Horario de Valle	\$ 63,42381
En Horario de Horas Restantes	\$ 64,70485

**Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:**

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 8.975,3480
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 4.914,4658

**Por cada kWh consumido:**

En Horario de Pico	\$ 66,93890
En Horario de Valle	\$ 63,42381
En Horario de Horas Restantes	\$ 64,70485

**NOTA:**

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

### 2.2.1 SUMINISTROS RURALES EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):

**Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:**

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 10.593,6964
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 6.622,5950

**Por cada kWh consumido:**

En Horario de Pico	\$ 78,53581
En Horario de Valle	\$ 74,41174
En Horario de Horas Restantes	\$ 75,91472

**Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:**

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 11.781,0303
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 6.622,5950

**Por cada kWh consumido:**

En Horario de Pico	\$ 78,53581
En Horario de Valle	\$ 74,41174
En Horario de Horas Restantes	\$ 75,91472

**2.2.2 SUMINISTROS RURALES EN MEDIA TENSIÓN (13200/33000 V):**

**Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:**

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 8.503,7978
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 4.914,4658

**Por cada kWh consumido:**

En Horario de Pico	\$ 74,63687
En Horario de Valle	\$ 70,71755
En Horario de Horas Restantes	\$ 72,14591

**Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:**

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 9.306,5130
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 4.914,4658

**Por cada kWh consumido:**

En Horario de Pico	\$ 74,63687
En Horario de Valle	\$ 70,71755
En Horario de Horas Restantes	\$ 72,14591

**NOTA:**

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.